Asociación de Jubilados, Prejubilados y Pensionistas BBVA

Delegación ANR

Zaragoza 13 octubre 2020

CAPITAL ADICIONAL

En está charla vamos comentar que es esto? de “Capital Adicional”

Viene del Plan de Pensiones Empleo BBVA, como sabéis el banco aporta una cantidad a sus empleados (según colectivo) hasta la fecha de jubilación, normalmente hasta los 65

El calculo se hizo de acuerdo con el famoso PER hasta la jubilación 65 años

Posterior a la firma de este convenio, la ley cambia y permite jubilarse a los 63 con 40 años de servicio

Como los cálculos se hicieron hasta los 65, el banco debe actualizar las cifras a la fecha real de jubilación

Esta regularización lleva a los acuerdos según colectivo:

a) Acuerdo del 14 diciembre 2000
b) Acuerdo del 26 diciembre 2003

CAPITAL ADICIONAL

BBVA - ACUERDO COLECTIVO DE EMPRESA SOBRE SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

1. **Aunque la Compañía de Seguros nos facilita un CERTIFICADO como RENTA REGULAR, este dinero es RENTA IRREGULAR.**
2. **Diferencia entre tributación como Renta Irregular y Renta del mismo ejercicio en el que sea cobra: La renta irregular tiene una exención del 40% o del 30% en función del año en que se haya producido la jubilación, (hasta el 31/12/2014 era del 40%, y a partir del 1/1/2015 es del 30%.**

NORMATIVA

Ver acuerdos en portal BBVA Senior/ Previsión Social/Normativa y Anexos

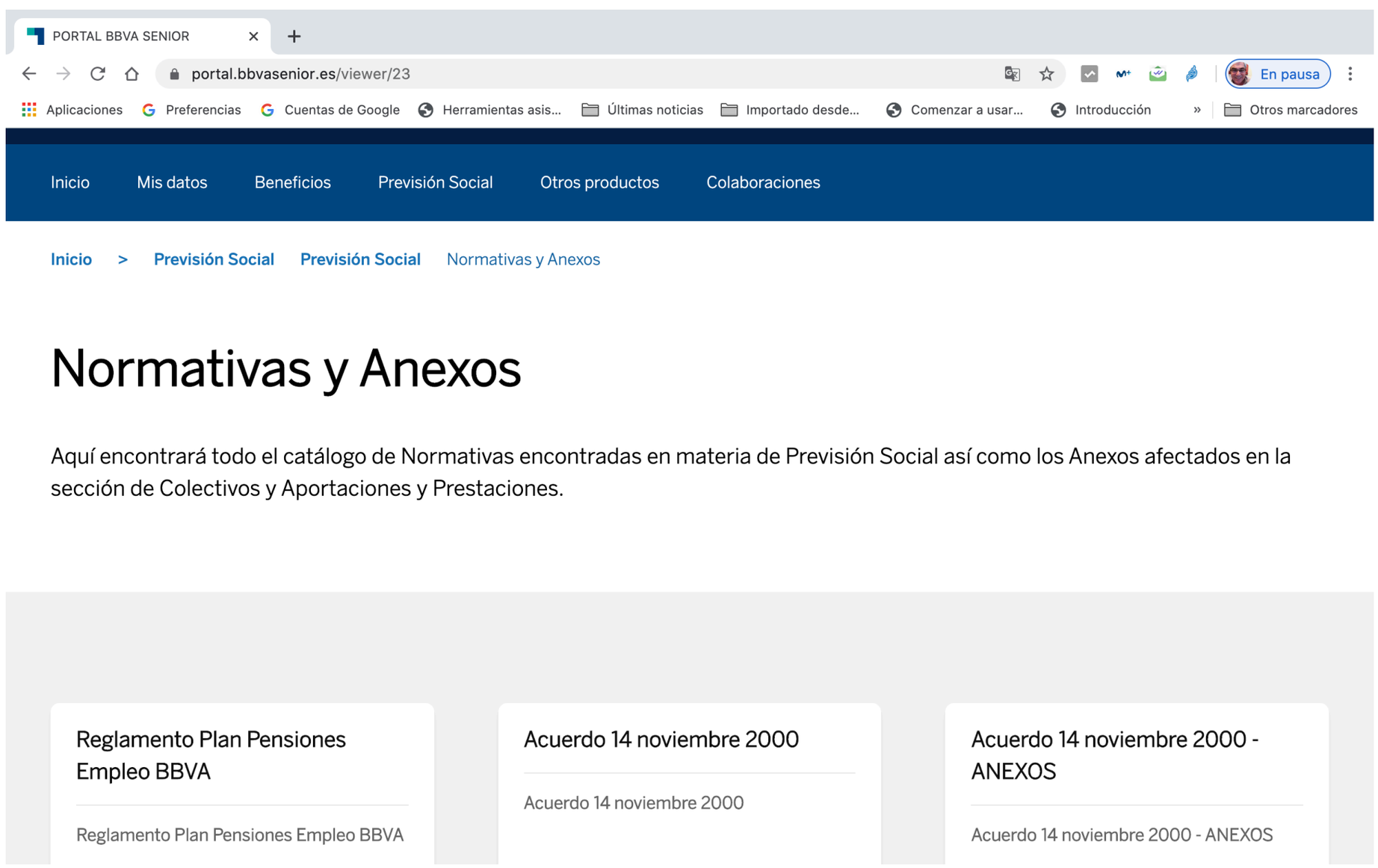

NORMATIVA

- a) **Acuerdo del 14 de diciembre de 2.000:** *para el personal procedente de los antiguos: Banco de Bilbao Vizcaya, Banco del Comercio, Banco de Alicante, Banca Catalana, Banco de Negocios Argentaria y él ingresado directamente en BBVA*.

- b) **Acuerdo del 29 diciembre de 2.003:** *para el personal procedente de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, de Argentaria Servicios Informáticos y del Banco de Crédito Local.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Para los partícipes pertenecientes al Colectivo 1 que no teniendo en la actualidad derecho a la jubilación anticipada en el sistema de Seguridad Social, si como consecuencia de modificaciones legislativas futuras, obtuvieran el derecho conforme a esas modificaciones, a la jubilación anterior a los 65 años, sin necesidad de acreditar cotizaciones a las Mutualidades Laborales con anterioridad al 1-1-1967, se operaría de la siguiente forma:

a) El participe en activo del Plan de Pensiones, una vez cumplidos 60 años, y antes de cumplir los 63, podría acceder por decisión propia a la jubilación anticipada, solicitándola previamente, siempre que cuente en ese momento con 40 años de servicio efectivo en Banca, reservándose el Banco el derecho a aplazar la efectividad de la jubilación hasta 364 días posteriores a la notificación al Banco de la solicitud escrita. No obstante, por mutuo acuerdo podrá reducirse este período máximo.

b) Una vez cumplidos los 63 años de edad el partícipe en activo, siempre que cuente en ese momento con 40 años de servicio efectivo en Banca, podrá jubilarse, a partir de ese momento, por decisión propia.

En los **supuestos anteriores el trabajador tendrá derecho a un capital adicional** de la pensión de jubilación del Plan de Pensiones, según la edad en la que se jubile anticipadamente, determinado con arreglo a los criterios e hipótesis relacionados en el ANEXO V.

La instrumentación se realizará, si estos supuestos se produjesen, a través de Póliza de Seguro con prima a cargo de BBVA, que sería el tomador de dicha póliza.

Esta póliza no será imputable fiscalmente a los trabajadores afectados, si las disposiciones legales vigentes en cada momento lo permiten.

ANEXO V

DETERMINACION DE LAS CUANTIAS

Capital Adicional a la jubilación: Diferencia teórica a cada fecha de jubilación hipotética de las definidas anteriormente, entre las siguientes cuantías:

Fondo Teórico a la jubilación menos Fondo Proyectado

Siendo:

- **Fondo Teórico a la jubilación.**- valor actual actuarial a fecha de jubilación según hipótesis descritas, de la renta vitalicia constante con su correspondiente reversión al cónyuge y/o huérfanos en caso de fallecimiento. La cuantía de renta vitalicia constante teórica a la jubilación del trabajador (siendo la de viudedad-orfandad la que proceda), es igual a:

(Percepciones de Convenio proyectadas a fecha de jubilación * PE correspondiente) + 100% (RV ó MV/PEJ ó CS ó "percepciones fijas no absorbibles", a 31.12.00, según proceda)

- **Fondo Proyectado.**- el que corresponde en cada caso en el Plan de Pensiones, a fecha de jubilación, y según hipótesis.

Acuerdo Sindicatos - BBVA

COBRO CAPITAL ADICIONAL EN VARIOS AÑOS - FIRMADO 20/02/2020

Aquellas personas que accedan a la jubilación anticipada y cumplan los requisitos establecidos, podrán percibir el capital adicional al que tienen derecho en uno, dos o tres a elección de cada persona.

- **Primer pago: al tramitar la prestación**

- **Segundo pago: en el mismo mes del año siguiente al primer pago**

- **Tercer pago: en el mismo mes del año siguiente al segundo pago**

- **Según me dicen en la Asociación en Madrid, "solo se podrá reclamar a Hacienda el primer pago"**

Como se solicita:

- BBVA lo documentara en breve

- Escrito de la persona interesada solicitando diferir el pago a:
  (a) Enviar junto con el resto de documentación a **BBVA Administración de pensiones y Seguros (código de valija 30095 o en la dirección de correo c014782c@bbva.com**

- En caso de fallecimiento de personas con cantidades pendientes de cobro **NO HAY POSIBILIDAD DE DESIGNAR BENEFICIO,** hay que realizar designación en testamento y, si no hay testamento, según se establezca por ley.

- El certificado para incluir en la masa hereditaria se solicita a AXA

QUIEN PUEDE RECLAMAR

- Cualquier compañero que se haya jubilado anticipadamente y el banco le haya indemnizado con un capital adicional

- Plazo para presentar reclamación a Hacienda 4 años

- Los jubilados en 2015, tendrán que solicitar la reclamación antes del 30/6/2020

RECOMENDACIONES

IRPF

A. Declarar en la renta el importe total cobrado, como renta regular
   a) Con el fin de evitar que Hacienda nos reclame el importe no declarado
   b) Nos imponga una sanción.
B. Solicita a Hacienda Devolución por Ingresos Indebidos, lo puedes hacer por:
   a) Tu mismo
   b) Por bufete de abogados:

DOCUMENTACIÓN

SI DECIDES HACERLO TU MISMO:

A. Prepara los siguientes documentos (lógicamente todos obran en tu poder)

   a) *Carta respuesta del Banco sobre la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada, donde comunica que,* ***de acuerdo con la información que figura en nuestro registros sobre su antigüedad reconocida y su condición de no mutualista, reunirá todos los requisitos para ejercer el derecho al Capital Adicional***
   b) *Carta con solicitud de aceptación*
   c) *Vida Laboral*
   d) *Certificado individual del pago de la Compañía de Seguros AXA (solicitara* ***atención.cliente@axa.es****)*
   e) *Acuerdo Colectivo de Empresa sobre Sistema de Previsión Social (se puede sacar del portal del Empleado)*
   f) *Opcional certificado de la Pensión del año que te jubilaste*
   g) *Opcional Simulación.*

B. Solicita a: jubilbbvaanr@gmal.com, solo afiliados

   a) *Modelo solicitud devolución ingresos indebidos, indicando banco de procedencia, se deberá adaptar a cada caso en particular, añadir, borrar, modificar, etc. etc*

RECLAMACIÓN

A. **Tú mismo.** Solicita a Hacienda Devolución por Ingresos Indebidos, lo puedes hacer por:

   a) Presentación en el Registro

   b) Por Internet con certificado digital - Entra en la página www.agenciatributaria.es "Sede Electrónica", "Todos los trámites", "Recursos, reclamaciones, otros procedimientos de revisión y suspensiones", "Procedimientos especiales de revisión", "Devolución de ingresos indebidos".

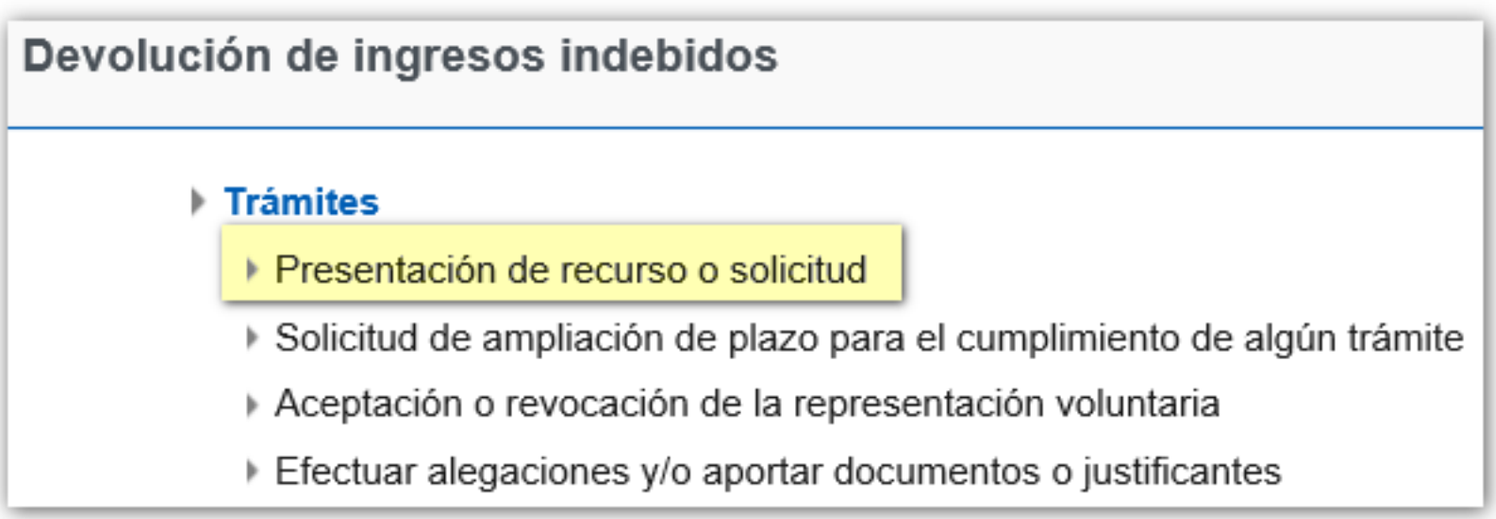

RECLAMACIÓN

B. **A través de abogado:**

Unive abogados

María Luisa Pérez Gracia
Paseo de la Independencia, 34-4º centro
50004 ZARAGOZA
Tlf: 976110060 - 900103382 (pedir cita previa)
Email: marialuisa.perez@unive.es

a) *Documentación necesaria*
   a) *La Renta en la que se declaro dicho rendimiento*
   b) *Los datos fiscales de dicho ejercicio*
   c) *La comunicación de capital definitivo (la liquidación por rescate total: es decir, finiquito que corresponde, donde únicamente se indica el importe bruto*
b) *Honorarios*
   a) *400 Euros + iva: vía administrativa y 400 Euros + iva vía judicial*
   b) *No obstante, el presupuesto conjunto ascendería a un total de: 700 Euros + iva*
   c) *Clientes procedentes de la Asociación:* ***10% de descuento adicional***

RECLAMACIÓN

B. **A través de abogado:**

Eduardo Gil Arcada - Abogado

Gestoria Gil
C/ Corona de Aragón, 31 local
50009 ZARAGOZA
Tlf: 976559725
Email: eduardogilabogado@reicaz.com

a) *Pedir cita*
b) *Honorarios*
   a) *120,00 Euros + iva: por la reclamación* ***(25 euros de descuento para afiliados)***
   b) *75,00 Euros + iva: por cada recurso* ***(25 euros de descuento para afiliados)***
   c) *Si tenemos que llegar a TSJusticia, ya es Juzgado y los recursos en está jurisdicción son mas elevados:* ***(pedir presupuesto en su caso)***

ANTECEDENTES HACIENDA
RESOLUCION FAVORABLE

Delegación de CASTILLA LA MANCHA-TOLEDO
Oficina de Gestion Tributaria
CL ALFONSO X EL SABIO, 1
45002 TOLEDO (TOLEDO)
Tel. 925221550
Fax. 925229602

N° de Remesa: 00083130017

9028010852 N° Certificado: 1899932017454

[redacted]

CALLE MARQUÉS DE [redacted]

45003 TOLEDO

TOLEDO

ACUERDO DE RESOLUCIÓN RECTIFICACION DE AUTOLIQUIDACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular: [redacted]

NIF: [redacted]

Tipo de procedimiento: RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Número de recurso **(Expediente/Referencia): 2018GRC78990119Z** RGE004152452018

Concepto: I.R.P.F. 100 2015 Anual

Acto/Actuación recurrida: 1006754170161

TERCERO. **Se acuerda estimar totalmente la presente solicitud.**

Todo ello sin perjuicio de una posible comprobación posterior por parte de los órganos de Gestión o Inspección Tributaria dentro del plazo de prescripción previsto en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUARTO. En ejecución de esta resolución procede:

Girar la liquidación provisional que se adjunta a este acuerdo.

Efectuar una devolución por importe de 5.063,82 euros.

Abonar los intereses correspondientes hasta la fecha de ordenación del pago.

INTERESES DE DEMORA

Los intereses de demora se han calculado desde la fecha en que se realizó el ingreso indebido hasta el 07-11-2018, según el siguiente detalle:

- Autoliquidaciones:

Periodo: desde/hasta	Tipo de interés	Importe	Intereses
07-11-2016 / 31-12-2016	3,75	5.063,82	28,54
01-01-2017 / 07-11-2018	3,75	5.063,82	351,69
		Total intereses de demora:	380,23

ANTECEDENTES HACIENDA RESOLUCION FAVORABLE

A. Contamos con varias reclamaciones ESTIMADAS por Hacienda, e incluso por el Tribunal Económico Administrativo de Madrid (presentadas por CGT y ESTIMADAS por el 40%)
B. También existen varias DESESTIMADAS por Hacienda de diferentes provincias

ANTECEDENTES HACIENDA
DESESTIMADO POR TRIBUNASL ECONÓMICO ADMINISTRATO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO -ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MADRID

Sello del Registro de Salida

Mod.-28

NRE 51
Salida Núm.: 28/026113/2020
Fecha: 28/07/2020

[redacted]
PS. [redacted]
MADRID

RECLAMANTE:
[redacted]

MADRID, a 28 de julio de 2020

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO

NUMERO DE RECLAMACION: **28/00529/2019**
Concepto: **IMPUESTO RENTA PERSONAS FÍSICAS. IRPF-Liquidaciones gestoras con de**
positiva

Remito a Vd. para su conocimiento, copia del fallo dictado por
ribunal en Sesión del día **27/07/2020** referente al concepto de **IMPUESTO**
ERSONAS FÍSICAS. IRPF resolviendo la reclamación interpuesta con expresi
os recursos que contra el mismo proceden, órgano ante el que han de prese
plazo para interponerlo.

Fdo.: Carmen Diez Valle
EL ABOGADO DEL ESTADO SECRET

consecuencia, tampoco sería aplicable dicha reducción."

SEXTO.- Pues bien, en virtud de lo expuesto en el fundamento anterior, nos hallamos ante una cuestión eminentemente probatoria, encaminada a determinar si las pruebas aportadas desvirtúan o no la posición administrativa consistente en que no se cumplen los requisitos para la aplicación de la Disposición Transitoria undécima.

La regulación básica de carga de la prueba en el ámbito tributario se encuentra en el artículo 105 de la Ley 58/2003 (LGT), según el cual "*en los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo*". Han sido reiterados los pronunciamientos judiciales qu sientan la doctrina de que, en el ámbito tributario, la prueba de la existencia de hecho imponible y su magnitud económica son carga de la Administración, mientra que al contribuyente le corresponde acreditar los hechos que le favorecen tal como exenciones, bonificaciones, deducciones de cuota, requisitos de deducibilid de gastos, etc. Lo anterior obviamente ha de conjugarse con la normalidad facilidad probatoria, de manera que se tenga en cuenta cuál es la parte m próxima a las fuentes de prueba y a la que resulta más fácil la demostración de hechos controvertidos. Además, en la vía económico-administrativa rige el princ de interés de la prueba, según el cual las consecuencias jurídicas desfavorables la falta o insuficiencia de prueba irán a cargo de la parte a la que favorecerí existencia de tal hecho y su demostración, salvo que legalmente se dispong contrario mediante algún tipo de ficción o presunción.

Del examen de las pruebas aportadas, se consideran por este Tribunal Reg insuficientes no permitiendo comprobar los hechos alegados, ya que de las mi se extrae que la parte reclamante se incluyó en el colectivo asegurado de la desde el 24 de diciembre de 2013 y que las primas se satisfacen con dos o n años de antelación, y, por tanto, no se cumplen los requisitos exigidos p aplicación del régimen fiscal vigente a 31/12/2006, por lo que la reclamación ser desestimada.

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda DESESTIMAR la p reclamación, confirmando el acto impugnado.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-admin ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus Madrid en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha

10737 - 209066610026 - 05 - 000 - 3
La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid y sesión de ref
y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

Recomendaciones

Posiblemente Hacienda nos DESESTIME nuestra reclamación

Debemos llegar hasta el final del proceso, cumpliendo los tiempos que nos den para presentar los recursos:

Presenta las alegaciones oportunas

Presentar Recurso

Presentar en en TEAR